

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	HIBJ-28-002	2023060213082	26/09/2023	PARME-395	07/05/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HIBJ-28-002 (SF-142), DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6641 (HIBJ-28) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **FOUR POINTS MININIG S.A.S.**, con Nit. **900.261.509 -0**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 6641 (HIBJ-28)** el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ZARAGOZA** del departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de noviembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2008, bajo el código **No. (HIBJ-28)**.

Mediante Resolución **No. 2021060005248** del 03 de marzo del 2021 se modificaron las Resoluciones **Nos. 2020060111466** del 22 de septiembre de 2020 y **2019060434737** del 12 de diciembre del 2019 a través de la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-002 (SF-142)**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **ZARAGOZA** del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera **No. 6641 (HIBJ-28)**, suscrito entre la sociedad **FOUR POINTS MININIG S.A.S.**, con Nit. **900.261.509 -0**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y el señor **Edín Martín Cortes Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.537.949**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de mayo de 2021.

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-002 (SF-142)** que, a partir de la autorización del mismo se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*”; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos en el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 que modifico el Decreto 1886 del 2015 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*” expedido por el Ministerio de Minas y Energía.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/09/2023)

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-002 (SF-142)**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Mediante Auto **No. 2021080006078** del 27 de octubre del 2021, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2191** del 29 de octubre del 2021.

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDIN MARTIN CORTES JIMENEZ, identificado Cédula de Ciudadanía No. 15.537.949, beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-142, para la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de mayo de 2021, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa 6641 (HIBJ-28); cuyo titular es la sociedad MINERALES OTU S.A.S. con Nit. 900.429.782-9, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEILL, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva y al Concepto Técnico con radicado interno 2021030429519 del 12 de octubre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, So pena de iniciar el proceso sancionatorio, allegue lo siguiente: *El Instrumento Ambiental o el Auto de inicio del trámite pertinente. *El Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1949 de 2017. * Los Formularios de Declaración de Producción y pago de Regalías de los trimestres IV de 2019; I, II, III y IV de 2020 y I, II y III de 2021, ya que no hay evidencia de su presentación, esto teniendo en cuenta que el subcontrato está autorizado para estar en etapa de explotación desde el 30 de octubre de 2019. PARAGRAFO: Se advierte al beneficiario, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, a partir del 2020 los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.”*

- Mediante Auto **No. 2022080000923** del 24 de febrero del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2250** del 01 de marzo del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Edín Martín Cortés Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.537.949, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-142, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. H6641005, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2022030035413 del 17 de febrero de 2022, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: •El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-. •La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2021, ya que, la inscripción en el Registro Minero Nacional se hizo el 05 de mayo de 2021 y a la fecha no se ha presentado evidencia de la explotación.”

- Mediante Auto **No. 2022080007503** del 16 de mayo del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2299** del 20 de mayo del 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 3 0 8 2 *

(26/09/2023)

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor Edin Martin Cortes Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 15.537.949, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-142, ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: → El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- → El instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto, el Auto de inicio de trámite de los mismos. → La implementación de un correcto sistema de señalización preventiva, prohibitiva e informativa principalmente en el área de acceso y sus alrededores de las bocaminas “La Murcielaguera y Pisones para evitar accidentes salvaguardando la vida y salud del personal minero. PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera SF-142 que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, es fundamental, cumplir con el Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC– y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente.”

- Mediante Auto **No. 202308000570** del 23 de enero del 2023, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2483** del 31 de enero del 2023.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN al señor Edín Martín Cortés Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.537.949, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HIBJ-28-002 (SF-142), ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. H6641005, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2022030583020 del 29 de diciembre del 2022, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario-PTOC-. • Instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019; I, II, III y IV del 2020; I, II, III y IV del 2021; I, II y III de 2022, con sus respectivos comprobantes de pago, ya que, a la fecha de la evaluación no se evidencia su presentación. • Los Formatos Básicos Mineros -(FBM)-, de la anualidad del 2021 tal como lo establece la Resolución 40008 del 14 enero 2021.”

- Mediante Auto **No. 2023080065376** del 24 de mayo del 2023, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2530** del 02 de junio del 2023.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION al señor Edín Martin Cortes Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.537.949, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUSCONCENTRADOS Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. HIBJ-28-001 (SF-135), ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: • Justificar si las labores de explotación que se realizan en el área otorgada son por el beneficiario del subcontrato o por un tercero • Suspende de manera inmediata cualquier labor de explotación que sean desarrolladas por un tercero sin la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/09/2023)

debida autorización • Implementar y poner en marcha el plan de cierre definitivo en el área del subcontrato en aplicación de las guías ambientales las cuales se comprometió a acoger en el proceso de formalización”

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencio que el beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia no ha dado cumplimiento a las obligaciones técnicas y económicas que fueron requeridas en varias oportunidades, además, en la última inspección de campo, mediante Concepto Técnico **No. 2023030225631 del 18 de mayo del 2023**, requerido mediante Auto **No. 2023080065376** del 24 de mayo del 2023, notificado por Estado **No. 2530** del 02 de junio del 2023, en el ítem de no conformidades, se advirtió al beneficiario del subcontrato, teniendo en cuenta, que no cumple con las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área objeto del subcontrato y de las derivadas del subcontrato de formalización minera, del mismo modo, en el ítem de las medidas preventivas, se recomendó la suspensión de actividades mineras que no estén autorizadas por la autoridad delegada; en las recomendaciones, se requirió al beneficiario para que implemente un plan de cierre definitivo en el área del subcontrato conforme a la normativa en aplicación de las guías ambientales.

Dado lo anterior, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-002 (SF-142)**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales **g), h), i), k), n) y p)**, que expresan lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

“(…)”

Es necesario **RECORDAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-002 (SF-142)** que el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** hace parte fundamental del proyecto de explotación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/09/2023)

siendo este el documento técnico para la fiscalización diferencial, y en caso de no ser presentado en el término señalado por la autoridad minera, deberá suspender actividades de manera inmediata y en consecuencia la autoridad minera dará por terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, finalizándolo con la desanotación en el Registro Minero Nacional.

(Radicado AMN No. 20181200266981 del 02 de agosto del 2018).

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Ahora bien, el titular del Contrato de Concesión **No. 6641 (HIBJ-28)** presentó solicitud de terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-002 (SF-142)**, mediante oficio **No. 2023010322908** del 26 de julio del 2023, radicado a través de la plataforma de mercurio, como se lee a continuación:

Medellín, julio de 2023

Doctor
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
E. S. D

Referencia: Contrato de Concesión Minera 6641 (RMN: HIBJ-28)

Asunto: Solicitud de terminación del subcontrato de formalización minera con placa SF-142 (HIBJ-28-002)

ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.435.683, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FOUR POINTS MINING S.A.S.**, con Nit. 900261509-0, titular del Contrato de Concesión Minera No 6641 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de arenas y gravas, minerales de oro, plata, cobre, zinc, plomo, y sus concentrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Zaragoza del departamento de Antioquia con registro minero nacional HIBJ-28 por medio del presente nos permitimos informar el acaecimiento de causales de terminación del subcontrato de formalización minera identificado con placas SF-142 (HIBJ-28-002) del subcontratista Edín Martín Cortés Jiménez conforme al Decreto 1949 de 2017 y a la minuta del subcontrato de formalización previo a lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES

1. La sociedad **FOUR POINTS MINING S.A.S.**, es titular del contrato de concesión minera No 6641 para la exploración técnica y explotación económica de una mina arenas y gravas, minerales de oro, plata, cobre, zinc, plomo y sus concentrados ubicada en la jurisdicción del municipio de Zaragoza del departamento de Antioquia.
2. El 15 de mayo de 2019 se presentó por medio del oficio 2019010182039 la solicitud y minuta del subcontrato de formalización minera cuyo subcontratista es el señor Edín Martín Cortés Jiménez para la realización de actividad de minería tradicional de minerales de Oro y Plata sus concentrados en un total de 6,9723 hectáreas que hacen parte del contrato de concesión minera expediente 6641.
3. Mediante la Resolución No 2019060434737 del 12 de diciembre de 2019 se aprobó el subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No 6641 (HIBJ-28) con una duración de 4 años, para un área total de 6,9230 hectáreas.



FOURPOINTS
MINING

Carrera 42ª No 3 Sur Ed Milla de Oro Torre 1 Piso 13



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 3 0 8 2 *

(26/09/2023)

4. Posterior a la aprobación del subcontrato se realizó requerimiento para la modificación del área por el sistema de cuadrículas adoptado por la autoridad minera, dándose así el cambio a 13,4354 hectáreas. Finalmente fue notificada la aprobación por resolución No 2021060005248 del 3 de marzo de 2021.

5. El subcontrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de mayo de 2021.

6. El Subcontratista no aportó el Programas de Trabajos y Obras Complementario en el término propuesto en el Decreto 1949 de 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.9:

Artículo 2.2.5.4.2.9 Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el subcontrato de formalización minera, el subcontratista deberá presentar en el término de (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) (...)

7. Mediante los Autos No 2021080006078 del 27 de abril de 2021 y No 202108000923 del 24 de febrero de 2022, la Secretaría de Minas requirió al subcontratista el Plan de Trabajos y Obras Complementario, el instrumento de Licencia Ambiental y las regalías. Mediante auto No 20210800007503 del 16 de mayo de 2022 le requirieron nuevamente Plan de Trabajos y Obras Complementario, el instrumento de Licencia Ambiental y un sistema de señalización adecuado. No obstante lo anterior, el Subcontratista no dio cumplimiento a dichos requerimientos.

8. El subcontratista no presentó ante la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras Complementario y el instrumento ambiental en el término correspondiente a la normatividad colombiana, incurriendo en una causal de terminación del Subcontrato, tal como se estipula en el Decreto 1949 de 2017 en el artículo 2.2.5.4.2.16:

"Artículo 2.2.5.4.2.16 Causales de terminación del subcontrato de formalización minera: (...)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras complementario para fiscalización diferencial dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional
h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo a pronunciamiento de la Autoridad Ambiental"

Por lo tanto, FOUR POINTS MINING S.A.S, titular minera del contrato de concesión 6641 en vista del incumplimiento por más de (1) año en la entrega de los instrumentos técnicos y ambientales a la autoridad, ha decidido comunicarle a la Autoridad Minera la terminación del subcontrato de formalización minera referenciado en el asunto.

En todo caso, es importante mencionar que como titular minero estamos interesados y estamos trabajando en entablar nuevos diálogos con los pequeños mineros en aras del fortalecimiento de los procesos de formalización minera en el Bajo Cauca, que permitan la coexistencia en el territorio entre la pequeña y la gran minería.



SOLICITUD

Por medio de la presente, solicitamos a la Autoridad Minera:

1. Que se emita Acto Administrativo que apruebe la terminación del subcontrato de formalización minera con placa SF-142 (HIBJ-28-002) a nombre del señor Edín Martín Cortés Jiménez por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del subcontrato de formalización.
2. Conforme a lo anterior, se ordene al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería cancelar la anotación en el certificado de registro minero.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en la Carrera 42ª No 3 Sur Edificio Milla de Oro -Torre 1 Piso 15 Medellín y al correo electrónico: juridica@mfp.com.co.

Sin otro asunto en particular,

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VALDERRAMA
Representante Legal
FOUR POINTS MINING S.A.S.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/09/2023)

Al revisar el expediente, se evidencia que en la minuta del contrato se estableció las siguientes cláusulas de terminación, que, dicho sea de paso, son aplicables al presente acto administrativo, son entre otras, las siguientes:

“SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA. En virtud del presente subcontrato de formalización minera, **EL SUBCONTRATISTA** se obliga de manera especial a:

1. *Cumplir con las reglas, directrices e instrucciones que impartan cualquier autoridad administrativa o policiva, en especial las emitidas por autoridades mineras y ambientales, a efectos de realizar sus actividades de explotación con observancia de la normativa que regula la materia.*

3. *Registrado el presente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional, deberá presentar dentro del mes siguiente prorrogable por otro mes ante la autoridad minera competente el documento técnico que contenga el Plan de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial por el término de duración del subcontrato, en el formato dispuesto para el efecto por la autoridad y acatando lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 0480 del 06 de marzo del 2014 y demás normas concordantes .*

4. *Efectuada la inscripción en el Registro Minero Nacional del acto administrativo que apruebe el presente Subcontrato de Formalización, solicitar a la autoridad ambiental competente, dentro de los dos (2) meses siguientes, la respectiva licencia ambiental previo acogimiento a las guías minero ambientales. Una vez se realice dicha solicitud ante la autoridad minera, deberá entregar copia de la solicitud a la Autoridad Minera y al **TITULAR**.*

6. *Presentar ante la autoridad minera competente dentro de los dos (2) meses siguientes la inscripción en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, copia del auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 2820 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

7. *Durante el trámite de licenciamiento ambiental, ejecutar los trabajos de explotación minera, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de explotación técnica y guías minero ambientales adoptadas por el Ministerio de Mina y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos establecidos en los instrumentos ambientales y ajustándose a los requerimientos formulados por los organismos de control.*

8. *En virtud de la fiscalización diferencial que las autoridades mineras y ambientales competentes efectuarán al presente subcontrato, permitir el ingreso de las mismas al área subcontratada y dar cumplimiento oportuno a los requerimientos que efectúen las mismas. De igual forma debe permitir el ingreso del titular del **TITULAR** y de las personas que este designe al área del Subcontrato de Formalización.*

9. *Cumplir con todas las obligaciones técnicas, de seguridad e higiene mineras, jurídicas, ambientales y administrativas, establecidas por la Ley y las demás normas que se requieran en el ejercicio de la actividad minera.”*

11. *Obtener previamente las autorizaciones, licencias y permisos de todo orden que sean requeridos actualmente o con posterioridad, para la realización de sus trabajos y actividades mineras.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/09/2023)

15. Realizar los trabajos de explotación únicamente dentro del área establecida en el presente contrato y transportar el mineral de forma segura y adecuadamente, con el personal que emplee para los trabajos objeto del presente contrato.

17. Hacer de manera oportuna y cabal los pagos que se causen con base en las obligaciones emanadas del presente contrato y conservar constancias. (...)

DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD E HIGIENE MINERA. Para el logro seguro en la operación de sus actividades, el **SUBCONTRATISTA** deberá actuar con sujeción a las normas sobre Higiene y Seguridad vigentes y demás normas que los complementen o sustituyan; para lo cual deberá contar con el personal competente, en términos de capacitación y experiencia con conocimientos suficientes en higiene, seguridad, salvamento minero y salud ocupacional.

A su turno, respecto a las Causales de Terminación

VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1949 de 2017 y la Resolución 422 de 2016, serán causas de terminación del presente subcontrato además de las expresadas en cláusulas anteriores, las siguientes:

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

3. El incumplimiento por parte del **SUBCONTRATISTA** de los parámetros y obligaciones señalados en la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1949 del 2017.

11. La suspensión de actividades de explotación minera por parte del **SUBCONTRATISTA** por más de dos (2) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la autoridad minera.

12. La no implementación por parte del **SUBCONTRATISTA** de las Guías Minero Ambientales para la Formalización, antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.

13. El incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte del **SUBCONTRATISTA**.

14. La no presentación de la solicitud de la licencia ambiental ante la autoridad minera, dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Minero Nacional del presente Subcontrato de Formalización Minera.

15. El no otorgamiento al **SUBCONTRATISTA** de la licencia ambiental.

16. Cuando el **SUBCONTRATISTA** incurra en cesación de pagos de sus obligaciones civiles, laborales, o mercantiles o de las pactadas en virtud del presente contrato, por un término superior a dos (2) meses. En este caso, el **TITULAR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin necesidad de requerimiento previo al **SUBCONTRATISTA**, quién renuncia a tal requerimiento, judicial o extrajudicial, para los efectos de la presente causal.

19. Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante el **TITULAR** se compruebe de forma objetiva que el **SUBCONTRATISTA** no ha dado estricto cumplimiento a las normas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/09/2023)

legales vigentes aplicables y/o a los procedimientos establecidos, siempre que el SUBCONTRATISTA no subsane la situación dentro del término otorgado por la respectiva autoridad de acuerdo a la Resolución No. 422 de 2016 cuando sea derivada de las visitas de fiscalización o dentro de los 30 días hábiles, siguientes a partir de la puesta en conocimiento cuando la observación la realice el **TITULAR** de los cuales se admite término adicional.

20. Por la suspensión definitiva de las actividades mineras, ordenadas por cualquier autoridad del orden nacional, departamental o municipal.

24. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones pactadas en el presente subcontrato o en el Decreto 1949 de 2017 y las normas que lo adicione, modifique o complementen.

PARÁGRAFO. Al finalizar el presente subcontrato por cualquier causa, las partes suscribirán un acta de entrega del área subcontratada, en la cual se dejará consignado el estado en que se recibe el área otorgada para la operación minera, así como el estado ambiental de la misma. Será obligación del **SUBCONTRATISTA**, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental otorgada, respecto del plan de cierre y abandono del área subcontratada objeto del presente acuerdo.

Como consecuencia de la naturaleza jurídica del presente subcontrato de formalización el **TITULAR** quedará eximido ante las Autoridades Mineras y Ambientales de cualquier pasivo ambiental que sea causado por el **SUBCONTRATISTA** tanto durante la vigencia del presente subcontrato como los que le sean imputables con anterioridad a este por su calidad de minero tradicional en el área a subcontratar, por lo tanto, deberá asumir los pasivos ambientales generados por su actividad minera por su propia cuenta y riesgo.

Se entenderá por pasivo ambiental la obligación de remediar o compensar el daño causado al bien ambiental. Las multas o daños causados por impactos ambientales, producto de no haber abordado de manera diligente, la dimensión ambiental al momento de diseñar o desarrollar un proyecto. La obligación de resarcir los daños derivados de conductas negligentes sobre el ambiente y la salud humana.

(...)"

Ahora bien, La Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(...)

ART. 2- Procedimiento. Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificará mediante estado. En esta misma providencia, se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/09/2023)

Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se registrarán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)

En este orden de ideas, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, por el beneficiario del subcontrato de la referencia, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, medida que se encuentra en el Artículo 2.2.5.4.2.16 literales g), h), i), k), n) y p), del Decreto 1949 de 2017, el Decreto 944 del 01 de junio 2022 "Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015" "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", expedido por el Ministerio de Minas y Energía; además fundamentado en las cláusulas de terminación pactadas en el contrato. Dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que "se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción".

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, suscrito entre la sociedad minera **FOUR POINTS MININIG S.A.S.**, con Nit. **900.261.509-0**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y el señor **Edín Martín Cortes Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.537.949**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de mayo de 2021.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/09/2023)

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-002 (SF-142)**, suscrito entre la sociedad **FOUR POINTS MININIG S.A.S.**, con **Nit. 900.261.509 -0**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y el señor **Edín Martín Cortes Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.537.949**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. HIBJ-28-002 (SF-142)**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. 6641 (HIBJ-28)** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 26/09/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 395 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **2023060213082 del 26 de septiembre de 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HIBJ-28- 002 (SF-142), DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6641 (HIBJ-28) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA” Proferida dentro del expediente **HIBJ-28**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020623091 del 14/04/2025 al señor **EDIN MARTIN CORTES JIMENEZ identificado con C.C. 15.537.949**, el 21 de abril de 2025; y mediante oficio COM_20259020623101 del 14/04/2025 al señor **ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA** en calidad de representante legal de la sociedad **FOUR POINTS MINING S.A.S identificada con NIT 900.261.509-0**, el 21 de abril de 2025, según constancias PARME-347 de 2025 y PARME-348 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **07 de mayo de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: HIBJ-28- 002*